

SHCP
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE GESTIÓN
28 NOV 2017
13:11
NOMBRE: all



Of. No. COFEME/17/6521

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto *Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las Bolsas de valores*.

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2017

DR. MIGUEL MESSMACHER LINARTAS
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las Bolsas de valores*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEME), a través del sistema informático de la MIR el 17 de noviembre de 2017.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión **exime a la SHCP de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito tiene como objeto reformar el último párrafo del artículo 11, adicionar el último párrafo del artículo 14 y modificar el artículo Tercero Transitorio de las *Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores* (Disposiciones), teniendo como fin flexibilizar los plazos referentes al cumplimiento de diversas obligaciones correspondientes a los sistemas informáticos con los que deben contar los sujetos regulados.

Sobre el particular, es necesario mencionar que de conformidad con lo establecido en el anteproyecto, las Bolsas de valores cuentan con un plazo de seis meses, a partir de la publicación del otorgamiento de una nueva concesión², para contar con sistemas informáticos que les permitan realizar una comunicación y conexión eficiente, con los cuales se celebrarán intercambios de información de mercado entre Bolsas de valores y Casas de bolsa. Al respecto de conformidad con el anteproyecto, se reforma al artículo Tercero Transitorio de las Disposiciones vigentes, flexibilizando el cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, ampliando los plazos con las que contarán las Bolsas de valores y Casas de bolsa que a la fecha, cuenten con una concesión para operar, para quedar como sigue:

- Hasta el 28 de febrero de 2018, para dar cumplimiento en lo relativo a la celebración de los contratos y a la comunicación y conexión eficiente de los sistemas informáticos que se lleven a cabo entre las Bolsas de valores, previsto en la regulación actual.
- Hasta el 23 de marzo de 2018, para dar cumplimiento en lo relativo a la celebración de los contratos, comunicación y conexión eficiente de los sistemas informáticos que lleven a cabo las Bolsas de valores con las Casas de bolsa, de igual forma previsto en la regulación vigente.

¹ www.cofemersiur.gob.mx

² La última concesión otorgada fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2017.



Por lo detallado de los párrafos anteriores, considerando la fecha de la publicación de la última concesión otorgada, es posible observar que el esquema al que responde el anteproyecto resultará más flexible para los particulares que ya cuentan con una concesión.

Bajo tales consideraciones, toda vez que a través del anteproyecto se flexibilizan los plazos de cumplimiento por parte de los sujetos regulados, previstos en la normatividad vigente al día de hoy, permitiendo llevar a cabo el envío de la información necesaria con las casas de bolsa y otras bolsas de valores, así como la celebración de sus contratos, sin generar cargas regulatorias adicionales para los particulares, por lo que es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

En este orden de ideas, esta Comisión observa que derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de MIR, con la emisión de la propuesta regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, la SHCP puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

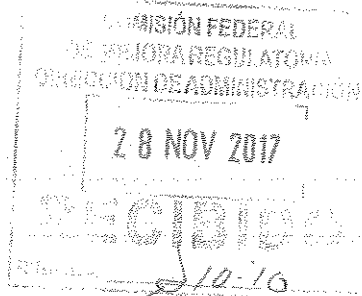
Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LCF/TSCA



³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004 y modificado por última vez el 9 de octubre de 2015.